



Rawson (Ch.), 17 de Enero de 2024.

DICTAMEN Nº 01/2024-CF.

Sr. Presidente:

Ref.: Expediente Nº 41.603/2023-TC

Atento al pase efectuado a fojas 52 del presente Expediente, a fin de que emita Dictamen, en virtud del Artículo Nº 32 de la Ley V – Nº 71, sobre la consulta realizada por las autoridades del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL y SEGUROS (ISSyS), con respecto al reclamo administrativo realizado por parte de la Sociedad GRESUCO S.A. ante las autoridades del ISSyS, relacionado con la ejecución de la Obra: “Nueva Delegación Comodoro Rivadavia”-Licitación Pública Nº 07/2021, tramitado por el Expediente Nº 4513/21-ISSyS.

Dicha Empresa solicita lo siguiente: 1º) La Readecuación del Sistema o Mecanismo de Reconocimiento de Mayores Costos y 2º) La Recomposición del precio restableciendo la Ecuación Económica Financiera con el pago de las diferencias que se determinen en concepto de mayores costos desde el inicio de la ejecución a la fecha del reconocimiento.

El reclamo efectuado por parte de la Empresa GRESUCO S.A., según surgen de cálculos propios realizados por la Contratista asciende a la suma de \$ 748.137.495,37 (Pesos Setecientos Cuarenta y Ocho Millones Ciento Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Con Treinta y Siete Centavos) al mes de Setiembre del año 2023, solicitando que dicho importe se ajuste a la fecha del efectivo pago.

Analizado el presente Expediente, surgen las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, se deja constancia, que la presente consulta realizada por las autoridades del ISSyS, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo Nº 443/2021-TC (Título V-Consultas-Punto 3.), en virtud de no acompañar en esta oportunidad lo siguiente: Opinión Técnica, Contable y/o Legal del Organismo solicitante, siendo que a fojas 19 de estas actuaciones, el Director de Finanzas del ISSyS solicitó dichos Informes al Directorio (Ver. Foja 19 Segundo Párrafo).
- El Artículo Nº 55 de la Ley I - Nº 11, establece que ante cualquier diferencia que se origine entre la Repartición Contratante (ISSyS) y el Contratista (GRESUCO S.A.) o de la implementación del sistema de redeterminación de Precios y la renegociación de contratos previstos en el Artículo Nº 53 de dicha ley, se dirimirá por la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública.
- Por lo expuesto en el párrafo anterior, es competencia de Dicha Comisión emitir un Dictamen sobre el tema planteado en esta instancia, a fin de resolver la cuestión y tal como surge del mismo Artículo Nº 55 de la Ley I – Nº 11, dicho Dictamen será sometido a aprobación definitiva por la autoridad que corresponda, de acuerdo al régimen Legal y Reglamentario a que esté sujeta cada repartición.

- Es opinión del suscripto que dicha Comisión deberá tener presente, al momento de la emisión de su Dictamen, la documentación respaldatoria necesaria e indispensable de la Empresa solicitante, que acredite la ruptura de la ecuación económica financiera, analizando la estructura de costos pertinentes (ver fojas 3 última-parte, la Empresa pone a disposición la apertura de costos).
- En el presente Dictamen, no me expido, sobre la oportunidad, mérito y conveniencia con respecto a lo peticionado en esta Consulta, ni tampoco sobre las actuaciones técnicas propias que hacen a la misma.

Así Me Expedido